



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2581/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ACULA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Acula, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el número de folio 300541123000022, por no haber justificado la entrega de la información pública requerida y, por ende, actualizarse la falta de respuesta a la solicitud de información.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia .....	2
SEGUNDO. Procedencia .....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	7
QUINTO. Apercibimiento .....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS .....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acula, en la que requirió lo siguiente:

...

Con relación a su plan municipal de desarrollo, y las metas a cumplir requiero documentación generada con relación a:

1.-POLITICA Y GOBIERNO que se garantice el avance de la erradicación de la corrupción, el dispendio y la frivolidad,

Garantizar empleo, educación, salud y bienestar:

CUÁNTOS EMPLEOS MUNICIPALES SE GENERARON DEL INICIO DE SU GESTIÓN A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

NÚMERO DE BAJAS DE PERSONAL AL INICIO DE SU GESTIÓN

NÚMERO DE ALTAS DE PERSONAL

CUANTAS DEMANDAS O JUICIOS LABORALES SE INICIARON DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN

Pleno respeto a los derechos humanos: CUANTAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SE HAN GENERADO, RECIBIDO O ATENDIDO DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN A LA FECHA DE LA SOLICITUD

2.- POLITICA SOCIAL

Construir un País con Bienestar. NUMERO DE OBRAS INICIADAS, CONCLUIDAS Y CANCELADAS, DESCRIBIR CADA UNA

Desarrollo Sostenible: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

Derecho a la Educación: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

Salud para toda la población: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

Cultura para la Paz, para el bienestar y para Todos: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

3.- ECONOMIA

Detonar el crecimiento: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

Mantener Finanzas Sanas: AUDITORIAS DE CADA AÑO, OBSERVACIONES ATENDIDAS Y POR ATENDERSE, ANTE INSTANCIAS ESTATALES O EN SU CASO, DE LA FEDERACIÓN

No incremento impositivo: DESCRIBIR ACCIONES EN ESTA MATERIA Y REMITIR DOCUMENTACIÓN QUE AVALE SU ACTUAR

...

**2. Falta de respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo quince de noviembre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente requirió al Ayuntamiento de Acula información relacionada con el plan municipal de desarrollo y las metas a cumplir.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta a continuación:

...

Respuesta

Sin respuesta

...

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

...

Lo anterior motivó la interposición del recurso de revisión por parte del particular aduciendo la falta de respuesta, en los siguientes términos:

...

Realicé solicitud de acceso a la información relacionada con actividades que desempeña y establecieron en el Plan Municipal de Trabajo, no es posible que no respondan, por lo que interpongo el recurso de revisión en apego a lo que establece el artículo 155, fracción XII de la Ley 875 en contra del Ayuntamiento de Acula...

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz; o bien, que hubiese documentado la prórroga para dar respuesta a la solicitud dentro del plazo extraordinario de diez días hábiles más con que cuenta el sujeto obligado para emitirla cuando existen razones fundadas y motivadas, las cuales, deberán ser aprobadas por el



Comité de Transparencia, tal y como lo establece el numeral 147 de la citada ley de transparencia local.

Aunado a lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión, se advierte que ninguna de las partes compareció al mismo.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción IV y relacionado con el artículo 16, fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IV; 40, fracción XXX; y 60 Quince, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; y el numeral 75 del Bando Municipal de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Alvarado.

De la normatividad anterior se tiene que el Ayuntamiento se encargará de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca; cada Ayuntamiento contará con una Comisión de Planeación del Desarrollo, la cual deberá participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal.

Ahora bien, resulta necesario precisar que para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo tanto, si el artículo 145 de la Ley 875 de la materia le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.

Tan es así, que de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información ante las áreas que, por normatividad, pudieran generar y/o resguardar lo requerido, incumpliendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

El actuar del ente público vulneró el derecho de acceso del particular, por lo que es procedente **ordenar** que realice la búsqueda exhaustiva de lo solicitado y entregue la información en los términos en que la misma se encuentre generada.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, señala que los planes municipales de desarrollo tendrán una visión estratégica integral para el desarrollo sostenible a mediano y largo plazo, armonizados con las estrategias estatales, nacionales e internacionales.

Su elaboración o, actualización, aprobación y publicación tendrá un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos. El Plan Municipal contendrá el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales y culturales a desarrollar.

Las categorías programáticas denominadas Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales, son los vínculos estratégicos de corto y mediano plazo, entre el Plan Municipal de Desarrollo y el presupuesto anual, que serán elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Ahora bien, el Ayuntamiento de Acula no tiene publicado su plan municipal de desarrollo, por ello se inserta el que se encuentra publicado en la Secretaria de Finanzas y Planeación<sup>1</sup>, en el que se advierte lo siguiente:



Aspectos como el crecimiento económico o del ingreso, factores como el desarrollo humano, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la protección de los recursos naturales, la salud, la educación, la participación política y la seguridad, constituyen temas que formarán parte integral de la visión que se tiene para lograr el objetivo general del Plan.

Para el logro de este objetivo, se definieron tres grandes metas nacionales:

1.-POLITICA Y GOBIERNO que se garantice el avance de la erradicación de la corrupción, el despildeo y la trivialidad,

Garantizar empleo, educación, salud y bienestar

Pleno respeto a los derechos humanos

2.- POLITICA SOCIAL

Construir un País con Bienestar

Desarrollo Sostenible

Derecho a la Educación

Salud para toda la población

Cultura para la Paz, para el bienestar y para Todos

3.- ECONOMIA

Detonar el crecimiento

Mantener Finanzas Sanas

No incremento impositivo

De las capturas, se advierte que lo solicitado se encuentra plasmado dentro del Plan Municipal de Desarrollo, y que si bien la misma se señala como las metas a nivel nacional, ciertamente puede relacionarse con información pública que genere o resguarde el ente obligado.

Por lo que, con lo que respecta a las preguntas relacionadas con: el número de empleos municipales se generaron del inicio de su gestión a la fecha de la solicitud, número de bajas de personal al inicio de su gestión, número de altas de personal, número de demandas o juicios laborales se iniciaron desde el inicio de su gestión, número de recomendaciones en materia de derechos humanos se han generado, recibido o atendido desde el inicio de su gestión a la fecha de la solicitud y numero de obras iniciadas, concluidas y canceladas, describir cada una, número de auditorias realizadas y número de observaciones realizadas y

<sup>1</sup> Consultable en la liga: <http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2022/PMD/PMD%20Acula.Veracruz.2022-2025.pdf>

atendidas. Es información que posee y resguardan las áreas de Sindicatura, Secretario del Ayuntamiento, Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Tesorería, Dirección de Obras y Contraloría lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre artículos 37 fracciones I, II y III, 60 Quinquies fracciones II, III y IV, 70 fracciones IV y VI, 72 fracciones I y XVII, 73 Ter fracciones I y II, 73 Quarter y 73 quinquies.

Por otra parte, de la información solicitada que se relaciona con: 2.- POLITICA SOCIAL. Desarrollo Sostenible, Derecho a la Educación, Salud para toda la población, Cultura para la Paz, para el bienestar y para Todos, 3.- ECONOMIA. Detonar el crecimiento, No incremento impositivo. No pasa desapercibido que son rubros descritos en la alineación PND-PVED-PMD pero que corresponden al plan nacional de desarrollo, por tanto de contener la información solicitada, deberá el área competente describir las acciones que se han tomado en dichos títulos así como, de contar con la información remitir la misma que avale su cumplimiento.

Para lo ordenado en el párrafo anterior, el sujeto obligado no deberá perder de vista que de acuerdo al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida a través de la las áreas de Sindicatura y/o Secretario del Ayuntamiento y/o Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y/o Tesorería y/o Dirección de Obras y/o Contraloría y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, proceda a informar lo siguiente:

- Número de empleos municipales se generaron del inicio de su gestión a la fecha de la solicitud
- Número de bajas de personal al inicio de su gestión,
- Número de altas de personal,
- Número de demandas o juicios laborales se iniciaron desde el inicio de su gestión,
- Número de recomendaciones en materia de derechos humanos se han generado, recibido o atendido desde el inicio de su gestión a la fecha de la solicitud
- Número de obras iniciadas, concluidas y canceladas, describir cada una,



- Número de auditorías realizadas y número de observaciones realizadas y atendidas
- Respecto de los puntos relacionados con 2.- Política Social. Desarrollo Sostenible, Derecho a la Educación, Salud para toda la población, Cultura para la Paz, para el bienestar y para Todos, 3.- Economía. Detonar el crecimiento, No incremento impositivo, de contar con la información deberán describir las acciones que se han tomado en dichos objetivos, así como las documentales que avale su cumplimiento.
- Si la información constituye obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Apercibimiento.** Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que la persona



Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...  
“**PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS**”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.  
Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247  
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

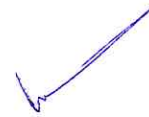
**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que proceda a emitir respuesta en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo



215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos